

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. M^a José Santos Pérez.

RECLAMACIÓN

Gargantilla de oro objeto de robo en joyería.

El Árbitro Único, visto el expediente número 39/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante solicita ser indemnizada con el precio originario de una gargantilla de oro (170 €), que se depositó para su reparación en la joyería XXXX, y que no le ha sido devuelta por el robo que ha sufrido dicha joyería.

SEGUNDO.- La joyería XXXX se opone a la reclamación alegando que el día 22 de enero de 2024 sufrió un hurto. Ello no obstante, le ofreció a la reclamante un vale por valor de 200 €. No dispone de seguro que cubra tal contingencia. Considera que la reclamante debe personarse en las Diligencias Penales abiertas una vez se le haga el correspondiente ofrecimiento de acciones.

TERCERO.- La presente controversia se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- En el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, debe atenderse a los actos propios llevados a cabo por la joyería, que ha procedido a indemnizar a la mayor parte de los afectados por el robo y tiene el propósito de hacer lo mismo con el resto de perjudicados.

Así las cosas, se entiende que de igual modo ha de proceder a indemnizar a la reclamante. No tendría sentido un trato discriminatorio. De hecho, en ningún momento se ha apartado de ello, ya que le ofreció una joya a elegir de su establecimiento por valor de 200 €.

En definitiva, la única controversia es el modo y la cuantía de dicha indemnización.

Pues bien, acreditado que el coste original de la gargantilla objeto de este arbitraje fue de 170 €, se estima que ha de ser éste el importe de la indemnización.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX debe indemnizarle con 170 €, cantidad que deberá ser pagada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo mediante ingreso en la cuenta corriente que le facilite la reclamante a través de esta Junta Arbitral de Consumo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. M^a José Santos Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE